

“LINEAMIENTOS DE PROPAGANDA PARA LA ELECCION DE LA
PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL EN QUERÉTARO 2021-2024”

Artículo 1.- los presentes lineamientos tienen por objeto regular la utilización y distribución de la propaganda electoral distinta a las reuniones públicas, privadas o mítines, así como los criterios de asignación de lugares para la colocación de propaganda en los Comités Directivos Municipales y del CDE durante la campaña que deben observar de forma permanente y obligatoria los candidatos a la Presidencia, Secretaria General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro.

Artículo 2.- Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

- a) **Campaña:** Etapa del proceso durante el cual los candidatos y sus planillas podrán realizar actividades encaminadas a obtener el voto de los militantes, este periodo inicia el 11 de noviembre de 2021 y concluye el 10 de diciembre del mismo año.
- b) **Candidatura:** Los militantes del Partido Acción Nacional que la Comisión Organizadora Estatal ha reconocido con dicha calidad, previa acreditación de lo estipulado en los artículos 72, párrafo 4; y 73 de los Estatutos; y 52 y demás relativos del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.
- c) **CDE:** Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro.
- d) **CDMs:** Los comités directivos municipales del Partido Acción Nacional en Querétaro.
- e) **CEO:** Comisión Estatal Organizadora para la Elección de Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Querétaro.

- f) **Convocatoria:** Convocatoria para la Elección de Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Querétaro, en los términos que estable el artículo 72 incisos a, b y f de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

- g) **Estatutos:** Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

- h) **PAN:** Partido Acción Nacional.

- i) **Reglamento:** Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

Artículo 3.- Se entienden como artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas o expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de los candidatos.

Artículo 4.- Toda la propaganda electoral impresa de campaña deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Las lonas, mantas y gallardetes cuyo fin sea su colocación durante el proceso de campaña o parte en los CDMs y en el CDE tendrán una medida máxima de dos metros cuadrados, pudiendo las candidaturas decidir sobre su distribución a lo largo y a lo ancho.

Artículo 5.- Podrán colocarse mantas, lonas o gallardetes en el CDE y los CDMs.

Para garantizar que los espacios sean equitativos en cuanto a su ubicación, visibilidad y accesibilidad, las presidencias de los órganos directivos designaran hasta dos espacios de condiciones similares para la colocación de propaganda.

Las candidaturas que primero que solicite por escrito al CDE o CDMs la asignación de un espacio tendrá derecho a elegir entre las opciones existentes.

Durante la realización de eventos, mítines y reuniones en el CDE o CDMs, podrán colocarse de manera temporal, durante la realización del evento, mantas y lonas de cualquier tamaño, mismas que deberán ser retiradas al finalizar el evento.

Artículo 6.- Los contenidos de la propaganda deberán expresarse en sentido propositivo y ser congruentes con los principios de doctrina, programa de acción, código de ética y plataforma del PAN, por lo que los Candidatos se abstendrán de utilizar propaganda y en general cualquier mensaje que implique calumnia en menoscabo de la imagen de otros candidatos, del Partido, sus órganos directivos, así como realizar actos o incurrir en omisiones que deriven en violencia política, incluyendo las cometidas en razón de género.

Artículo 7.- Queda prohibida la publicidad en espectaculares, inserciones pagadas, la pinta de bardas, la adquisición de radio y televisión,

Artículo 8.- La propaganda que los candidatos difundan por conductos de los medios electrónicos de comunicación, redes sociales, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, no tendrá más límite que el respeto a los órganos partidistas y las demás candidaturas.

Toda la propaganda impresa o de forma electrónica deberá contener la leyenda "Propaganda dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional, para la renovación de la Dirigencia Estatal".

Artículo 9.- Toda adquisición de propaganda deberá sujetarse a los lineamientos en materia de financiamiento, fiscalización, vigilancia de ingresos y comprobación aprobados por la CEO a propuesta de la Tesorería del CDE.

Artículo 10.- Para la utilización de los bienes de propiedad privada, la Comisión requerirá a los candidatos, en caso de controversia, que presenten el permiso por escrito, otorgado por el propietario, poseedor o legítima persona que ejerza el dominio sobre el inmueble para resolver lo que corresponda.

Artículo 11.- El día de la jornada electoral no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electoral.

Artículo 12.- El incumplimiento a lo previsto en estos lineamientos dará lugar a que la CEO de vista a los órganos competentes para dar inicio al procedimiento disciplinario que corresponda quedando a salvo los derechos de los candidatos para ejercer los medios estatutarios.

Artículo 13.- Todo lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por la CEO.

Así lo acordó la Comisión Estatal Organizadora para la Elección de Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Querétaro a los 09 días del mes de noviembre de 2021.